REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 0324** 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver en punto a su calificación, advierte el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo, no reúnen a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, que permitan acceder a la orden de pago deprecada.

Respecto del particular, evidencia esta judicatura que, como pretensión principal de la demanda, se solicita que se libre mandamiento en favor de la ejecutante y en contra de los demandados, para que, estos procedan a efectuar la entrega de la posesión del inmueble descrito en la escritura pública aportada como base de la ejecución, sin embargo, del análisis de dicho documento no se desprende en forma clara la fecha determinada o determinable para tal fin, por cuanto, si bien, entre las obligaciones del vendedor contenidas en la promesa de compraventa arrimada, en el literal b cláusula sexta, se indica que el vendedor se compromete a entregar el inmueble el día que se realice la escrituración de 2020, en contrario, en el literal c) de la cláusula quinta de la Escritura Pública expresamente se indica que a la fecha de suscripción del mismo, la posesión del bien la ejerce la compradora con ocasión de su entrega real y material, de allí que, no se observe la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que sea susceptible de ser ejecutada a través de la presente acción.

[1] Estado electrónico 108 del 13 de agosto de 2021

En cuanto a las demás pretensiones debe aclararse que tampoco pueden ser objeto de recaudo por esta vía, habida cuenta que las mismas son consecuencia de la pretensión principal.

Póngase de presente que la normatividad tiene establecido el procedimiento respectivo para la entrega del tradente al adquirente, no siendo la vía ejecutiva el idóneo para tal fin.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado dentro del asunto conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbe0b645061dbe5c5df5d6ce1bdc5d1a281adf2abeec9ee1353aa3d76a2e925**

Documento generado en 12/08/2021 07:34:07 AM